



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2020-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE VARGAS MANOTAS.
DEMANDADO: MILENA SOFIA OÑATE CANDAMA

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **JOSE VARGAS MANOTAS**. a través de apoderado judicial en contra la empresa **MILENA SOFIA OÑATE CANDAMA** con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Soledad, julio 07 de 2020.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

Revisado todo el libelo de la demanda ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso.

En el escrito de la demanda en sub examine se vislumbra que la designación del juez competente y el poder no está debidamente diligenciado, puesto que está dirigido a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOLEDAD no al Juez competente para conocer la presente demanda, no se puede pasar por alto lo estipulado en el artículo 74 párrafo 2 del C.G.P., en cuanto a **memorial dirigido al juez del conocimiento**, por lo que se hace necesario previo librar mandamiento de pago se aclare el mencionado hecho, y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 82 del Código General Del Proceso, el cual reza:

Por lo tanto, se permite establecer, al rompe, el incumplimiento de los parámetros que prescribe la ley y por consiguiente deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso. Como la presente demanda no reúne los requisitos legales para ser ADMITIDA, es decir no reúne los requisitos formales que exige el artículo 82 y s.s. del código General del Proceso, se le concederá al actor el término de cinco (5) días, para subsanar so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma so pena de rechazo.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado y de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 08-07-2020 se
Notifico por Estado No. 46 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH